

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/ MP-0011/08/18

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 17

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Teléfono, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 050/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de abril de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ACUSE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL VALOR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes

Oficio: 03/041/19

Aguascalientes, Ags., a 14 de febrero del 2019

BITACORA: 01/MP-0011/08/18

SACROSA TRITURADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
C. SACRAMENTO ARMENDÁRIZ VIRAMONTES
PROVENTE
KM. 0.460 CARRETERA A SAN AGUSTÍN DE LOS PUENTES
PABELLÓN DE ARTEAGA AGS

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Sacrosa Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V.** a través de su Representante legal el **C. Sacramento Armendáriz Viramontes**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Explotación de materiales pétreos y normalización del cauce del Río Santiago-Emiliano Zapata**" a desarrollarse en el **Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.**

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Explotación de materiales pétreos y normalización del cauce del Río Santiago-Emiliano Zapata**" en el Municipio de **Pabellón de Arteaga, Ags.**, presentado por **Sacrosa Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 07 de agosto de 2018 la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito s/n de fecha 11 de junio de 2018 a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 26 de septiembre de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito s/n de fecha 10 de septiembre de 2018 a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 09 de agosto de 2018 en un periódico de amplia circulación.
3. Que el 16 de octubre de 2018 mediante oficio No. 03/687/18, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la **MIA-P**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 22 de octubre de 2018.
4. Que el 29 de enero de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito s/n de misma fecha a través del cual presentó Información Adicional (**IA**) a la **MIA-P** del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta **Delegación Federal**, y



CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la explotación de materiales pétreos (arena y grava de diferentes diámetros) al interior del cauce del Río Santiago así como la recuperación de la sección transversal del cauce del mismo Río afluente del Río San Pedro en una superficie de 83,197.61 metros² cuadrados con un volumen de explotación de 94,695.21 m³ de arena y grava en un predio ubicado en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags; del cual 47,347.61m², serán destinadas a la explotación de arena y grava y en 35,850.00 m² correspondientes a la zona federal del Río Santiago se desarrollarán acciones de desazolve para recuperar la sección hidráulica natural del río favoreciendo la circulación de aguas de escurrimiento dentro de la Cuenca del Río Santiago, reduciendo el riesgo de inundaciones en época de lluvias proveyendo así de secciones normalizadas en toda la sección longitudinal del cauce, taludes normalizados en toda la sección longitudinal del cauce, usando material proveniente del despalme principalmente.

- III. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica considerando la LGEEPA Art. 28, Fracción X y el reglamento en materia de impacto ambiental, (REIA) Artículo 5, inciso R), La Ley de Aguas Nacionales, Título octavo, artículos 113 y demás correlativos (113 BIS y 118 de la Ley), NOM-059-SEMARNAT-2010 y el Plan de Desarrollo Municipal de Pabellón de Arteaga 2017-2019, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: *"El proyecto sometido a autorización cae en el supuesto que prevé el artículo 28 fracción X de la LGEEPA, toda vez que la realización de obras y actividades en zonas federales la explotación de material tipo grava y arena del Río Santiago está contemplada como obras y actividades en humedales, manglares, laguna, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales"*



Vinculación con el REIA: *"La actividad propuesta (...) se encuentra prevista en el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental que coincide con la citada fracción X". Vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal de Pabellón de Arteaga 2017-2019: "Promover el cuidado del medio ambiente": Línea de acción: Implementar un programa de limpiezas y desazolve en arroyos en las comunidades que lo requieran" (...) "Impulsar el Desarrollo Económico": El promovente al desarrollar el proyecto, genera actividades como manejo de camiones, equipos, obreros... por lo que proporciona oportunidades de empleo en la Comunidad de Emiliano Zapata, que es donde se localiza el tramo del río que se pretende desazolvar y explotar(...)"*

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

IV. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

V. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

✓ *La zona del proyecto se ubica en la provincia de la Sierra Madre Occidental, subprovincia sierras y valles zacatecanos.*

✓ *El proyecto se asienta en una zona donde predominan las cocas de tipo aluvial principalmente.*

✓ *En la zona del Río Santiago, se identifican los suelos Fluvisol, Regosol y Cambisol.*

✓ *El Río Santiago es un cauce que da salida a la Cuenca de la Presa Calles y la conecta con el cauce del río San Pedro. La conexión de ambos cauces, se encuentra en los límites de la Cuenca del Río San Pedro y la Cuenca de la Presa El Niagara, que a su vez conforma el sistema de cuencas del Río Alto Santiago.*

✓ *El cauce donde se pretende desarrollar el proyecto es un bien nacional Forma parte de la red hidrológica estatal, motivo por el cual resulta sumamente recomendable definir el sistema ambiental en función de las cuencas hidrológicas que lo conforman. El cauce del río Santiago, tiene una longitud de*



16.78 kilómetros aproximadamente desde la cortina de la presa Calles hasta su desembocadura al cauce del río San Pedro.

- ✓ La superficie de la cuenca de la presa El Niagara, es de 225,906 hectáreas.
- ✓ La superficie del cauce que se sometera a desazolve y explotación de materiales, es de 47.348 Has, por lo que solo representa, el 0.0176% de la superficie de la cuenca
- ✓ La sección hidráulica del arroyo, tiene una profundidad media de 2.65 metros y una sección transversal útil de hasta 26.41 metros con secciones máximas de 31.1 y mínimas de 19.2 metros. Sección de explotación (ancho 16.78 metros). (página 18 de la MIA-P)
- ✓ El valle del Río Santiago y el cauce de donde se pretende extraer el material, se encuentra dentro de la Unidad Climática Seco y semiseco.
- ✓ En virtud de que la zona de proyecto está enmarcada por las zonas agrícolas del Distrito de Riego, se citarán como referencia las especies del matorral xerófilo, por ser las más próximas a la zona de proyecto y considerando que antes de la zona agrícola adaptada del Distrito de Riego, esta debió ser la vegetación predominante. Sin embargo, considerando que el dren del río, proviene de las zonas de sierra, es probable que el arrastre de las aguas, provoque la existencia de especies diferentes al tipo de matorral xerófilo, además de las especies riparias. Ejemplares de las especies *Salix bonplandiana*, *Schinus molle*, *Typha domingensis*, *Salix taxifolia*, *Eucalyptus sp*, *Forestiera tomentosa*, *Acacia schaffneri*, *Acacia farnesiana*, *Eysenhardtia polystachya*, *Prosopis laevigata*, *Mimosa monancistra*, *Opuntia spp.*, *Cynodon dactylon*, *Bouteloa curtipendula*, *Eragrostis mexicana*, *Panicum obtusum*, (páginas 101 a 102 de la MIA-P).
- ✓ Que la fauna del sitio se compone de: *Hyla eximia*, *Bufo spp.*, *Lithobates montezumae*, *Sceloporus grammicus*, *Crotalus molossus*, *C. scutulatus*, *Heterodon nasicus*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Campylorhynchus brunneicapillus*, *Passer domesticus*, *Mimus poliglotos*, *Toxostoma curvirostre*, *Falco sparverius*, *Cathartes aura*, *Corvus corax*, *Neotoma leucodon*, *Liomys irroratus*, *Peromyscus spp.*, *Lepus californicus asellus*, *Sylvilagus audubonii*, *Spermophilus variegatus*, *Bassariscus astutus*, *Mephitis macroura*, *Canis latrans*, *Lynx rufus*, *Conepatus mesoleucus*, *Procyon lotor*, *Urocyon cinereoargenteus* (páginas 146 a 150 de la MIA-P y 30 a 33 de la IA).
- ✓ Que en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies de fauna *Colinus virginianus*, *Crotalus molossus*, *C. scutulatus* *Crotalus molossus*, *Pituophis deppei*, *Kinosternon hirtipes*, se encuentran catalogadas en la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr).

VI. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO** son:
Derivados de la rehabilitación de caminos de acceso y movimiento de maquinaria



para realizar los trabajos de explotación: Modificación del relieve del camino, producción de polvo y generación de ruido, aplicación de sello o grava con camiones de volteo y dispersión con pala. Tala de árboles y arbustos que no pueden ser rescatados: eliminación de árboles y arbustos, roza y eliminación de pastizal natural. Limpieza: Carga y acarreo del producto de la tala y de la roza. Despalme: eliminación de la capa de suelo superior de material, para este caso de explotación de materiales, eliminación de árboles y arbustos que se encuentran en la zona del cauce y zona federal del Río Santiago. Movimiento de maquinaria hacia el cauce y en el interior del mismo: Generación de ruidos, polvos. Excavación en el lecho del suelo y extracción de material: Modificación de la sección hidráulica del cauce, alteración de la estructura natural del suelo, modificación de los flujos de agua del cauce del arroyo, afectación de taludes del cauce del arroyo, afectación de cruces naturales por el río por la generación de excavaciones y colocación de montículos de material (...). Información Adicional contenida en las páginas 150 a la 155.

VII. Que entre las medidas preventivas, de mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** (Páginas 194 a 196 de la MIA-P, y 34 de la IA), se encuentran las siguientes:

- ✓ *Humedecer los caminos durante la nivelación de los mismos para reducir al mínimo la generación de polvos.*
- ✓ *Los trabajos serán en secciones longitudinales de 250 metros como máximo para proceder a la recuperación de taludes para no exponer el cauce y su sección a problemas de derrumbes por erosión.*
- ✓ *Se utilizará el material de despalme para recuperar el lecho del cauce al término de la explotación.*
- ✓ *Se nivelará la superficie que vaya siendo liberada de material para proporcionar una sección hidráulica normal.*
- ✓ *Una vez retirado el material, se regresa el despalme, al cauce para mantener pendientes, taludes y zona federal para recuperación de los mismos.*
- ✓ *Al regresar el material del despalme se asegura que se desarrollen nuevamente las especies de pastizal natural y de plantas, ya que en los residuos del despalme, debieron de subsistir semillas de las especies removidas.*
- ✓ *Rescatar las especies de flora que se encuentren al interior del lecho y las que sean potencialmente sujetas a riesgos de daño.*
- ✓ *Protección y ahuyentamiento de la fauna silvestre, y de ser necesario, rescatar y trasladar a la que esté impedida de hacerlo por sí misma.*
- ✓ *Descartar de remover, las especies de flora que se encuentren sobre la zona federal.*



- ✓ *Establecer como regla, una distancia mayor de 5 m de diámetro en torno al tronco de los árboles que se identifiquen en la zona de extracción y que por sus dimensiones no sea recomendable retirarlos.*
- ✓ *Usar caminos que ya existen, procediendo a la rehabilitación y mantenimiento preventivo durante todo el tiempo usado para el proyecto.*
- ✓ *No crear caminos nuevos solo se rehabilitarán los existentes para evitar el desmonte de terrenos y áreas forestales.*
- ✓ *Colocación de sello en los caminos para disminuir la generación de polvos.*
- ✓ *Una vez identificadas las especies de árboles, arbustos y plantas en la zona de explotación, se procede a realizar un programa de rescate, que se aplicará conforme vaya avanzando la explotación de los materiales*
- ✓ *Se colocarán letreros alusivos a la presencia de especies protegidas en la zona promoviendo la protección de las mismas.*
- ✓ *Se verificará con periodicidad la presencia de especies de fauna en la zona de explotación para ahuyentarlas y no sean dañadas.*
- ✓ *El rescate de las especies, se hará, cuando existan individuos en el lecho del río, donde con las actividades de excavación que puedan ser afectadas.*
- ✓ *La rehabilitación de los caminos, se hará colocando grava, con la intención de cubrir la capa de tierra, para disminuir la generación de polvos durante el recorrido.*
- ✓ *Se realizará la nivelación del cauce, tomando en cuenta las pendientes naturales, por lo que la excavación se hará solo hasta la profundidad autorizada por la Comisión Nacional del Agua.*
- ✓ *La explotación se desarrollará en el cauce del Río Santiago, el material se cargará en camiones de volteo y será trasladado al patio de maniobras, para triturado, cribado y lavado. De esta manera, el arroyo no será usado como almacén temporal.*

Información contenida en la MIA-P y la I.A. presentadas.

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados, y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-



P y la IA, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo fracción X 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R), 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la explotación de materiales pétreos (arena y grava de diferentes diámetros) al interior del cauce del Río Santiago así como la recuperación de la sección transversal del cauce del mismo río afluente del Río San Pedro en una superficie de 83,197.61 metros², con un volumen de explotación de 94,695.21 m³ de arena y grava, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags; del cual 47,347.61m², serán destinadas a la explotación de arena y grava y en 35,850.00 m² correspondientes a la zona federal del Río Santiago se desarrollarán acciones de desazolve para recuperar la sección hidráulica natural del río favoreciendo la circulación de aguas de escurrimiento dentro de la Cuenca del Río Santiago, reduciendo el riesgo de inundaciones en época de lluvias proveyendo así de secciones normalizadas en toda la sección longitudinal del cauce, taludes normalizados en toda la sección longitudinal del cauce, usando material proveniente del despalme principalmente (Capítulo II de la MIA e I.A.). La sección de explotación autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas extremas, proyección UTM Datum WGS84 13Q:



Tramo	Coordenadas de inicio		Coordenadas de término	
	Este	Norte	Este	Norte
Río Santiago – Emiliano Zapata	778914.20	2447168.21	777385.46	2447437.58

Las coordenadas que definen la ubicación de la superficie de extracción sobre el cauce del Río Santiago están delimitadas en ambas márgenes, proyección UTM Datum WGS84 13Q son las siguientes:

No.	Coordenadas TRAMO EMILIANO ZAPATA				
	Ambas márgenes				
	Este	Norte	No.	Este	Norte
1461	777775	2447433	1561	777482	2447411
1462	777791	2447430	1562	777511	2447405
1463	777820	2447429	1563	777560	2447391
1464	777830	2447429	1564	777591	2447388
1465	777844	2447429	1565	777621	2447388
1466	777874	2447426	1566	777649	2447386
1467	777885	2447424	1567	777686	2447391
1468	777895	2447426	1568	777708	2447393
1469	777910	2447423	1569	777740	2447406
1470	777913	2447422	1570	777765	2447398
1471	777942	2447413	1571	778258	2447344
1472	777951	2447409	1572	778242	2447356
1473	777956	2447406	1573	778269	2447342
1474	777967	2447402	1574	778289	2447343
1475	777985	2447390	1575	778302	2447344
1476	777979	2447392	1576	778310	2447348
1477	778009	2447373	1577	778321	2447352
1478	778027	2447368	1578	778343	2447363
1479	778053	2447357	1579	778349	2447384
1480	778062	2447356	1580	778348	2447385
1481	778080	2447357	1581	778331	2447374
1482	778089	2447358	1582	778329	2447379
1483	778104	2447353	1583	778350	2447388
1484	778112	2447354	1584	778682	2447267
1485	778119	2447356	1585	778679	2447297
1486	778127	2447362	1586	778655	2447337
1487	778095	2447331	1587	778642	2447363
1488	778133	2447328	1588	778624	2447394
1489	778148	2447327	1589	778615	2447408
1490	778135	2447364	1590	778599	2447442
1491	778150	2447364	1591	778588	2447447
1492	778154	2447364	1592	778577	2447465
1493	778161	2447366	1593	778573	2447470
1494	778169	2447363	1594	778568	2447475



1495	778181	2447359	1595	778557	2447479
1496	778194	2447354	1596	778549	2447483
1497	778160	2447334	1597	778532	2447488
1498	778168	2447335	1598	778507	2447487
1499	778180	2447336	1599	778480	2447484
1500	778191	2447331	1600	778463	2447487
1501	778197	2447331	1601	778449	2447477
1502	778215	2447333	1602	778441	2447474
1503	778222	2447334	1603	778433	2447468
1504	778201	2447351	1604	778427	2447457
1505	778207	2447350	1605	778445	2447446
1506	778213	2447351	1606	778452	2447461
1507	778218	2447353	1607	778472	2447465
1508	778222	2447356	1608	778506	2447469
1509	778233	2447341	1609	778529	2447469
1510	778250	2447342	1610	778551	2447466
1511	778364	2447400	1611	778564	2447463
1512	778371	2447405	1612	778575	2447450
1513	778375	2447409	1613	778587	2447432
1514	778386	2447413	1614	778592	2447422
1515	778391	2447417	1615	778595	2447409
1516	778414	2447398	1616	778603	2447388
1517	778426	2447404	1617	778616	2447362
1518	778434	2447416	1618	778622	2447354
1519	778447	2447420	1619	778633	2447330
1520	778452	2447420	1620	778646	2447301
1521	778423	2447447	1621	778659	2447279
1522	778428	2447456	1622	778682	2447251
1523	778415	2447435	1623	778703	2447235
1524	778395	2447416	1624	778725	2447220
1525	778384	2447411	1625	778747	2447204
1526	778046	2447328	1626	778764	2447194
1527	778038	2447328	1627	778780	2447187
1528	778034	2447329	1628	778797	2447180
1529	778014	2447341	1629	778871	2447167
1530	778014	2447341	1630	778883	2447165
1531	777977	2447367	1631	778901	2447160
1532	777967	2447375	1632	778916	2447160
1533	777948	2447383	1633	778935	2447149
1534	777934	2447384	1634	778941	2447142
1535	777740	2447411	1635	778951	2447141
1536	777770	2447382	1636	778954	2447157
1537	777750	2447381	1637	778947	2447167
1538	777722	2447378	1638	778929	2447180
1539	777708	2447378	1639	778912	2447186
1540	777683	2447375	1640	778858	2447194
1541	777674	2447372	1641	778838	2447196
1542	777644	2447366	1642	778802	2447205
1543	777630	2447353	1643	778751	2447228
1544	777618	2447352	1644	778749	2447226

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten mark



1545	777596	2447357	1645	778726	2447245
1546	777573	2447358	1646	778708	2447260
1547	777562	2447362	1647	777823	2447386
1548	777540	2447366	1648	777850	2447389
1549	777508	2447374	1649	777858	2447396
1550	777493	2447381	1650	777873	2447407
1551	777461	2447400	1651	777892	2447394
1552	777440	2447405	1652	777909	2447394
1553	777433	2447403	1653	777927	2447393
1554	777424	2447409	1654	777942	2447387
1555	777420	2447411	1655	777945	2447392
1556	777415	2447414	1656	777954	2447409
1557	777433	2447444	1657	777930	2447418
1558	777454	2447429	1658	777912	2447421
1559	777423	2447444	1659	777893	2447427
1560	777447	2447425	1660	777885	2447428
			1661	777879	2447417

La descripción de cada una de las actividades del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Capítulo II Descripción del Proyecto de la Información adicional (I.A.) a la MIA-P presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **1 AÑO, 8 meses 18 días, para extracción. Con un factor de seguridad de 1.4, la vida útil del proyecto será de 2.41 AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.



TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P y la IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa Normalización de la sección Hidráulica del Río Santiago** en el tramo colindante con la Localidad denominada Emiliano Zapata en la zona federal del Río Santiago en el cual según manifiesta en la MIA-P presentada se desarrollarán acciones de desazolve para recuperar dicha sección hidráulica natural del río favoreciendo la circulación de aguas de escurrimiento dentro de la Cuenca del Río Santiago. Dicho programa deberá contemplar el proyecto hidráulico de secciones normalizadas en toda la sección longitudinal del cauce, taludes normalizados en toda la sección longitudinal del cauce, usando material proveniente del despalme principalmente producto del área de explotación autorizada.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora**, de las especies presentes en el sitio del **PROYECTO**. El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, **describiendo a las especies ampliamente**, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 señaladas en la MIA-P y la I.A. El citado programa deberá considerar las acciones propuestas para su protección y conservación, **describiendo a las especies ampliamente**, separándolas por grupo faunístico, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Río Santiago** para el tramo de su cauce que está dentro del sitio del **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para evitar el arrastre de sólidos y subproductos de la trituración hacia los citados cauces, la limpieza, protección y conservación de los mismos, respetar la restricción de sus zonas federales, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del Programa.
6. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las



medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- c. Periodicidad de su ejecución.
- d. Responsable de la ejecución.
- e. Requerimientos de materiales y equipo.
- f. Costo de ejecución.
- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, V, VIII, IX y X**, la **PROMOVENTE** deberá obtener un seguro o garantía, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el **incumplimiento de las condicionantes** impuestas por esta autorización.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, con el estudio técnico-económico detallado y sustentado, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá presentarla **PREVIO AL INICIO DE OBRA** y acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar



la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. El Primer informe deberá presentarse en un término de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente documento. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría



podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuarse presentando hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2018HD020**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Sacramento Armendáriz Viramontes**, Representante legal de **Sacrosa Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C.c.p. Mtro. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado. luis.munoz@profepa.gob.mx
 Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente. copias.dgira@semarnat.gob.mx
 Ing. Octavio Cárdenas Deham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
 Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

150 ANIVERSARIO DEL NACER
DE EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Aguascalientes**

Expediente 01AG2018HD020

LFRA/LFVA/RSS

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.